## **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 24 de octubre de 2023 a las 5:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA SECRETARIO

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023 RADICACIÓN No. 2023- 00387- 00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto de sustanciación No. 1154 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** <u>RECHAZAR</u> la presente solicitud de prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE por no haber sido subsanada.

**SEGUNDO:** <u>DEVOLVER</u> a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su

radicación.

**NOTIFÍQUESE** 

El Juez,

**ALVARO JOSE CARDONA OROZC** 

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:

## Alvaro Jose Cardona Orozco Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7291fd57f0b40966f51b882daf429ed57d050ad458e2d13ce45dd7233b3f3949**Documento generado en 24/11/2023 11:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica